



**PROTOCOLO ANTE AGRESIONES
SEXUALES Y HECHOS DE
CONNOTACIÓN SEXUAL
2024**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

¿Qué se entiende por abuso sexual infantil?

El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil. Implica la imposición a un niño, niña o adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación. Es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/ la niño/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización del niño/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.
¿Cuáles son estas conductas?

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

- Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
- Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
- Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
- Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.

- Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

¿Cómo reconocer si existe abuso sexual?

Es importante estar alerta a señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño o niña sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores y las profesoras conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir la presencia de estas señales.

Trastornos de conductas específicos de abuso sexual

- Relato de abuso sexual
- Conocimiento inapropiado del comportamiento sexual adulto
- Masturbación compulsiva
- Curiosidad sexual exagerada
- Trastornos de conductas inespecíficas
- Miedo o rechazo a volver a su hogar.
- Miedo o rechazo a asistir a la escuela o lugares específicos de esta.
- Miedos excesivos, fobias
- Temor a dormir solo, temores nocturnos
- Repentina desmotivación por los estudios y/o actividades de su interés (deportes, artes, talleres)
- Brusco descenso de notas
- Fugas
- Comportamiento agresivo
- Intento de suicidio.
- Anorexia, bulimia
- Aislamiento
- Sentimientos de culpa
- Síntomas depresivos
- Síntomas ansiosos
- Comportamientos regresivos

Procedimiento

1. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa puede denunciar hechos de abuso sexual o la sospecha de una posible agresión sexual que afecte a un estudiante.

2. Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que reciba una denuncia de esta naturaleza debe conducir al denunciante directamente al Encargado de Convivencia Escolar, quien en compañía del profesor/a jefe u otro miembro del Equipo de Convivencia Escolar, deberá dejar registro por escrito del relato tal y como se han descrito los hechos por el denunciante.
3. Si el denunciante es un tercero (no el estudiante afectado), se debe Informar al denunciante las obligaciones que el Art. 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal impone respecto de la denuncia de posibles delitos contra estudiantes del establecimiento. Si el tercero fuera un estudiante se le informará a este y a su apoderado las obligaciones señaladas en este punto.
4. Si el denunciante fuera una persona distinta de la víctima o su familia, el Equipo Directivo deberá resguardar la identidad del denunciante, salvo que sea requerido por la autoridad competente.
5. Si el denunciante es el estudiante afectado se debe salvaguardar su integridad física y emocional, para ello se debe desarrollar la entrevista en un lugar que proporcione privacidad y que permita generar un clima de acogida y confianza. La entrevista debe desarrollarse sin apuro, en términos que el niño, niña o adolescente pueda entender fácilmente. Nunca se debe poner en duda el relato, ni responsabilizarlo por lo sucedido (evite preguntas tales como ¿Por qué no te defendiste?, ¿Por qué no lo contaste antes?, las cuales le atribuyen la responsabilidad de detener el abuso). Se debe escuchar atentamente, sin interrumpir ni presionar para solicitar más detalles de los que desea entregar, respete el silencio del niño. Finalmente, evite acusar o juzgar a los adultos involucrados, pues muchas veces, los niños tienen relaciones afectivas con los abusadores.
6. Es importante expresar a los niños, niñas y adolescentes que se comprende lo difícil que resulta hablar de este tema con alguien desconocido. Valore la decisión de contar lo que le está sucediendo y agradezca su colaboración. Se debe explicar que el abuso y las prácticas abusivas sexuales son responsabilidad de quien las ejerce, y que las o los niños no son responsables de ello. Se debe tener presente que a veces un niño, niña o adolescente puede decir que el abuso no existió para librarse de ser entrevistado y así evitar tener que narrar algo que le produce vergüenza o miedo. Las contradicciones y confusiones son esperables en una persona que ha vivido una experiencia de este tipo.
7. Siempre y cuando ello sea posible, el denunciante debe firma el acta de entrevista, con lo cual declarará haberla leído y que el texto coincide con su relato.
8. Toda la información proporcionada es confidencial, salvo que ponga en riesgo la integridad del estudiante. El Equipo Directivo deberá tomar todos los resguardos a su alcance para proteger los derechos y garantías fundamentales de las personas involucradas en la situación, ya sea la posible víctima como el posible abusador.
9. Frente a la sospecha de que él o la agresora es un miembro de la familia, el establecimiento educacional debe velar porque la situación sea intervenida por profesionales especializados en el tema, por lo que se hace indispensable la coordinación con redes locales.



Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales no es investigar ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente, lo que no implica necesariamente denunciar o identificar a una persona específica: lo que se debe denunciar es el hecho. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas.

Procedimiento de denuncia a las autoridades:

1. El Equipo Directivo del establecimiento tendrá la obligación de denunciar en un plazo de 24 horas desde conocido el hecho.
2. La denuncia debe presentarse ante alguno de los siguientes órganos: Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Policía de Investigaciones de Chile o Carabineros de Chile (en ese orden de preferencia).
3. El equipo directivo junto al Equipo de Convivencia Escolar y los funcionarios que hayan detectado el hecho podrán reunirse para evaluar los antecedentes y determinar las condiciones en que la situación será comunicada a los apoderados del estudiante.
4. Una vez que los apoderados sean informados, se debe dejar registro en acta de entrevista firmada por los participantes de la entrevista.
5. Si el supuesto abusador fuera otro estudiante del establecimiento se debe citar al apoderado para informarle que, de acuerdo a la obligación que impone la ley, se ha hecho la denuncia correspondiente.
6. No podrá revelarse la identidad del supuesto agresor, incluso a los apoderados de la supuesta víctima. Ministerio Público, Tribunales de Justicia y Policías son los organismos competentes para conocer, investigar e informar.
7. Si el supuesto agresor fuera un funcionario del establecimiento u otro alumno de este, el Equipo Directivo deberá separar al supuesto agresor de la supuesta víctima a fin de evitar que haya contacto entre ambos que pudiera interferir en el desarrollo de la denuncia, si fuera necesario podrá solicitar asesoría al sostenedor para resolver la factibilidad de aquello.

Seguimiento:

1. El Encargado de Convivencia Escolar estará a cargo de hacer seguimiento al caso y deberá informar al profesor jefe y al Equipo Directivo una vez que el tribunal emita una resolución.
2. La resolución del tribunal, así como los documentos que indiquen cuidados personales, prohibición de acercamiento u otras medidas cautelares, deberán mantenerse impresos en dos



copias, de las cuales una se archivará en Dirección y otra en la oficina del Encargado de Convivencia Escolar.

3. El Encargado de Convivencia Escolar coordinará el cumplimiento de todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del establecimiento para lo cual podrá pedir apoyo y/o solicitar información de parte de cualquier miembro de la Comunidad Educativa que pueda dar respuesta.
4. Cuando haya una derivación a un dispositivo de intervención, el encargado de Convivencia Escolar, deberá realizar las coordinaciones entre estos y los profesores jefe u otros miembros de la Comunidad Educativa que puedan informar acerca de la situación escolar de los estudiantes.
5. Al término de un proceso penal por Abuso Sexual contra un alumno, el encargado de Convivencia Escolar presentará las resoluciones judiciales al Director con objeto de que estos determinen las medidas y acciones que corresponda resolver en el ámbito del establecimiento.
6. En el caso de que el Tribunal competente emitiera un fallo condenatorio por abuso sexual infantil contra un funcionario de la escuela, el sostenedor determinará su situación laboral.